

GRAY, Christine. *International Law and the Use of Force*. Tercera edición. Nueva York: Oxford University Press, 2008, 455 páginas.

Christine Gray, profesora de Derecho Internacional de la Universidad de Cambridge, presenta en este libro un estudio pormenorizado del *ius ad bellum* en el Derecho Internacional contemporáneo. Se trata de una obra actualizada a 2008 —las anteriores ediciones fueron de 2000 a 2004—, en la que se analizan diversos casos recientes de sumo interés y se muestra un manejo bastante rico de fuentes convencionales, jurisprudenciales y doctrinales.

Resulta interesante que la autora, sin perder de vista el carácter técnico de una obra jurídica como esta, desarrolla los temas con un lenguaje bastante didáctico, haciendo así la lectura más fluida de comienzo a fin y facilitando, creemos, su comprensión para los no iniciados en el mundo del Derecho.

Es notable también que, a diferencia de lo usual, la autora no comienza cada tema en particular con una posición determinada, defendiéndola a lo largo de las páginas, sino que presenta siempre las posturas a favor y en contra de cada caso o institución que analiza. Ello permite, a nuestro juicio, que el lector pueda obtener una visión más completa de los temas abordados en el sentido que se familiariza con las tendencias a favor o en contra de cada punto tratado, así como saca sus propias conclusiones sobre lo leído.

Sin embargo, el enfoque antes explicado puede resultar distrayente en el sentido que en algunos puntos polémicos, como en el referido a la legítima defensa preventiva, no haya una condena más enérgica sobre ciertas prácticas recientes de algunos Estados. Ello, ciertamente, no significa que la autora apruebe esas prácticas o, menos aún, que haga apología de ellas; más bien, creemos que puede resultar positivo conocer los argumentos ‘contrarios’ para contradecir esas posiciones ajenas a la corriente mayoritaria.

En lo que se refiere a la estructura de la obra, la autora dedica cada capítulo a analizar un aspecto diferente sobre el uso de la fuerza. Así, en el primer capítulo, titulado *Derecho y Fuerza*, se desarrollan algunas cuestiones generales sobre el derecho aplicable en este campo. En este punto resulta interesante el análisis sobre la efectividad de las normas generales sobre prohibición del uso de la fuerza y la importancia del asunto *Nicaragua* en el debate sobre el carácter consuetudinario de tal prohibición.

El segundo capítulo está dedicado a la cuestión concreta del uso de la fuerza en la actualidad. Se desarrolla ahí la cuestión de la intervención humanitaria, se analiza la intervención de la OTAN en Kosovo y se resalta cómo continúa el debate sobre si

ese caso puede ser utilizado para invocar la intervención humanitaria o no. Seguidamente, bajo el sugerente subtítulo *¿Responsabilidad de proteger?* se desarrolla esa figura, se aborda luego el asunto de Darfur así como la cuestión del uso de la fuerza en supuestos de ejercicio del derecho a la libre determinación.

El siguiente capítulo está dedicado al uso de la fuerza en casos de ‘invitación’ en una ‘guerra civil’ de otro Estado —aunque el término conflicto armado no internacional pudiese haber sido preferible—. Este apartado es de resaltar en tanto, como la autora afirma, los supuestos de uso de la fuerza clásicos entre Estados no han sido los más frecuentes desde 1945. Se desarrollan aquí diversos casos de intervenciones en ‘guerras civiles’, particularmente en el África de la post guerra fría y se verifica cómo la actuación del Consejo de Seguridad ha reafirmado la prohibición de la intervención en los asuntos internos de otros Estados. Se analizan también los casos de Nicaragua y el Congo.

La autora afirma la existencia de un derecho del Estado a invitar a la intervención extranjera —mediante el uso de la fuerza en su territorio—, vale decir, que el uso de la fuerza en el territorio de otro Estado no será contrario al Derecho Internacional cuando se cuenta con el consentimiento de dicho Estado. Sin embargo, como se demuestra en el libro, esa aplicación no ha sido simple en la práctica y ha servido, más bien, como excusa para grandes abusos durante la guerra fría.

Ahora bien, la profesora Gray afirma que en caso de ‘guerra civil’ existe un deber de no intervenir, incluso cuando se hace ante la petición del gobierno ante el cual se interviene. Sin embargo, ante esa figura, varios Estados invocaron la excepción de sí poder intervenir en la ‘guerra civil’ de otro Estado cuando, previamente, un tercer Estado intervino a favor de la parte contraria. Tal invocada excepción permitió, como es de imaginar, diversos abusos como los casos de Checoslovaquia (1968) y Afganistán (1979). Se analiza también la situación de Chad (1975-1993), entre otros casos.

El cuarto capítulo aborda la figura de la legítima defensa como principal excepción a la prohibición de la amenaza o el uso de la fuerza, resultando interesante el debate en torno a la interpretación del artículo 51 de la Carta de la ONU. Adicionalmente, la legítima defensa es abordada en relación al rol del Consejo de Seguridad en su aplicación, así como en su ámbito de acción, en particular los criterios de necesidad y proporcionalidad y su invocación para la protección de nacionales.

La cuestión de la legítima defensa colectiva ha merecido un capítulo propio, el quinto, en el que se resalta la comparativamente poca práctica y aplicación de esta figura frente a los numerosos tratados internacionales que la recogen. La sentencia de la Corte Internacional de Justicia en el caso *Nicaragua* juega un rol central en el entendimiento de esta figura, contrastándose las posiciones doctrinales contrarias de quienes, por un lado, critican dicho fallo por limitar los supuestos para su invocación,

frente a quienes desconfían de la figura por considerarla prácticamente una amenaza a la paz y seguridad internacionales en sí misma.

El sexto capítulo aborda el uso de la fuerza en contra del terrorismo internacional con gran detalle, marcando claramente la distinción de la práctica de los Estados antes y después del once de septiembre de 2001. Es en este capítulo donde se desarrolla la cuestión de la legítima defensa preventiva, abordando el caso de Iraq, así como potenciales supuestos futuros —Corea del Norte e Irán— y otros escenarios como Israel, Siria, Líbano, Etiopía y Somalia.

El siguiente capítulo, el séptimo, aborda *in extenso* el rol de la Organización de las Naciones Unidas en materia de uso de la fuerza por parte de los Estados. Se desarrolla ahí la aplicación del Capítulo VII de la Carta de la organización y los casos de mantenimiento de la paz, incluyendo casos complejos como los de Yugoslavia y Somalia, así como Ruanda.

En el capítulo octavo de la obra se analiza en concreto la autorización del Consejo de Seguridad para el uso de la fuerza por parte de los Estado miembros de la ONU. La autora aborda primero los casos de autorización expresa, para luego desarrollar los supuestos en los que Estados han alegado contar con una ‘autorización implícita’ —Iraq, Kosovo— para intentar justificar sus acciones. Resulta interesante, sin embargo, que al intentar buscar una ‘autorización implícita’ los Estados están en el fondo confirmando la regla general que señala que debe existir tal autorización, aunque ciertamente no están logrando fortalecer al sistema de seguridad colectivo que representa la ONU.

Finalmente, en el capítulo noveno se analiza el estado del mantenimiento de la paz internacional a nivel regional, incluyendo la cooperación de los organismos regionales con la ONU, en particular la Unión Africana, y la legalidad de la acción regional respecto a la Carta de la ONU y el Derecho Internacional general.

En suma, podemos concluir que esta es una obra provocadora, bien documentada y rica en casos, en la que no se encontrará una mera defensa de la posición ‘correcta’ y mayoritaria sobre los temas abordados, sino que ilustra sobre las diversas posiciones invocadas en la práctica para aplicar los temas desarrollados por la autora.

Pablo Moscoso de la Cuba